



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	COMERCIALIZADORA DMQ S.A.S Y NANCY DEL SOCORRO BEDOYA ESPINOSA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00071 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda por la que BANCOLOMBIA S.A pretende que se dé inicio a un proceso Ejecutivo de mayor cuantía en contra de COMERCIALIZADORA DMQ S.A.S Y NANCY DEL SOCORRO BEDOYA ESPINOSA, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P, se deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA DMQ S.A.S con fecha reciente de expedición a fin de establecer su representación legal.
- Se allegará la Escritura Pública N° 58 del 14 de enero de 2019 de la Notaría 20 de Medellín, mediante la cual se le otorgó a la SANDRA PÉREZ C. la facultad para endosar títulos valores a nombre de BANCOLOMBIA S.A. Lo anterior, por cuanto, aunque se indica que se allega como medio probatorio, no fue aportado con la demanda.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 037Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 08 de marzo de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03a3f4337aa7d83814305f9e7ed5fd3da5588d9e67871de81abc3c4220508421

Documento generado en 07/03/2022 01:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**